



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, JUNIO VEINTITRÉS DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Proceso:	Sucesión Doble e Intestada
Causantes:	Amanda Pérez de González y Ramón Antonio González Jaramillo.
Interesados:	Rosalba González Pérez y otras.
Radicado:	05 001 40 03 005 2021 00567 00
Decisión:	Inadmite Demanda.

Estudiada la presente DEMANDA DE SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA donde son causantes los señores AMANDA PÉREZ DE GONZÁLEZ y RAMÓN ANTONIO GONZÁLEZ JARAMILLO, promovida por los señores ROSALBA GONZÁLEZ PÉREZ, TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ y JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ PÉREZ, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020-hoy Ley 2213 de 2022, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Como el proceso de sucesión que se invoca corresponde a los causantes AMANDA PÉREZ DE GONZÁLEZ y RAMÓN ANTONIO GONZÁLEZ JARAMILLA, quienes en vida fueron cónyuges, y si bien el único bien objeto de partición se excluye del patrimonio de la sociedad conyugal por tratarse de aquellos previstos en el artículo 1782 del Código Civil que no entran al haber social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 520 inciso primero del Código General del Proceso, se debe integrar a la demanda, la liquidación de la herencia de ambos cónyuges y de la respectiva liquidación de la sociedad conyugal.
2. En el anterior sentido, se extenderá el poder conferido. Artículo 74 del C. General del Proceso.
3. En el poder, se indicará el correo electrónico del apoderado, que corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N°806 de 2020 - hoy Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA DE SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA donde son causantes los señores AMANDA PÉREZ DE GONZÁLEZ y RAMÓN ANTONIO GONZÁLEZ JARAMILLO, promovida por los señores ROSALBA GONZÁLEZ PÉREZ, TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ y JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ PÉREZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.